



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	CARMEN ELISA PINZÓN GUTIÉRREZ
Demandado:	HROS. DE JUAN NEREO BELTRÁN GARZÓN
Radicado:	110013110011 2021 01082 00
Providencia:	Auto No. 823
Decisión:	Tiene contestada la demanda y fija fecha audiencia

Vencido el término de traslado de la demanda con el que contaba el curador ad-lítem nombrado para la representación de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente JUAN NEREO BELTRÁN GARZÓN (q.e.p.d.), se encuentra escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, en el cual no se propusieron excepciones previas ni de mérito, circunstancia que conlleva a tener por contestada la demanda por los herederos indeterminados.

Superada así la fase introductoria, al estar integrado plenamente el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por en los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal alegada.

En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y subsanación, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **Testimonios:** De los señores OLGA ROCÍO ECHAVARRÍA ESTEBAN, JOSÉ ALEXANDER TENJO LAVERDE, JOSÉ IGNACIO BELTRÁN GARZÓN, EDWIN RICARDO COBOS HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL ECHAVARRÍA CASTAÑEDA y DIANA LORENA ÁLVAREZ MONTAÑA.

➤ **PARTE DEMANDADA:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de contestación de la demanda, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- **CURADORA AD-LÍTEM:** No se decretan al no ser solicitadas en el escrito de contestación de la demanda, más allá de la solicitud de tener en cuenta las aportadas por las partes.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes doce (12) de mayo de 2023 a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.



Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

Finalmente, se **SEÑALA** como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme la gestión desempeñada por el curador designado para la representación de los herederos indeterminados; requiriéndose a la parte demandante la acreditación del pago, previo a la fecha de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA